

modernización del gobierno local, ha incorporado un régimen de organización de los municipios de gran población, que potencia la formación de órganos ejecutivos con gran capacidad de gestión y el carácter deliberante y fiscalizador del Pleno.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la citada Ley 7/1985, Ciudad Real, por su condición de capital de provincia, puede acogerse al régimen de organización de los municipios de gran población, y, a este efecto, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2004, ha acordado solicitar el reconocimiento de la aplicación de dicho régimen.

Cumplíndose, por tanto, las condiciones legales y considerando que concurren, además, circunstancias que aconsejan la adopción de la medida, mediante esta Ley se dispone la aplicación a la ciudad de Ciudad Real del régimen de organización de los municipios de gran población.

Artículo primero.

Será de aplicación a la ciudad de Ciudad Real el régimen de organización de los municipios de gran población recogido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por entender que concurren las circunstancias de carácter objetivo exigidas para ello.

Artículo segundo.

El Pleno municipal de Ciudad Real determinará la aplicación de la presente Ley a su régimen de organización.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Toledo, 21 de diciembre de 2004.

JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 247, de 30 de diciembre de 2004.)

2534 LEY 8/2004, de 21 de diciembre, para la aplicación al municipio de Guadalajara del régimen de organización de los municipios de gran población.

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La posición relevante de Guadalajara en la jerarquía de las ciudades españolas se remonta a la Edad Media. En 1133, el fuero concedido por Alfonso VII otorgó a esta población un extenso alfoz o jurisdicción, entre la Campiña y la Alcarria, en ambas márgenes del río Henares. Desde la creación de las Cortes castellanas, Guadalajara fue una de las ciudades convocadas a estas asambleas y más adelante una de las dieciocho que lograron conservar sin discusión este privilegio. Desde 1460 tuvo el título de ciudad, concedido por Enrique IV, que reconocía definitivamente su primacía sobre las localidades de su entorno y que habría de asegurar a largo plazo la consolidación de Guadalajara como capital de provincia, su principal función urbana.

Guadalajara mantuvo su importancia y su influencia en épocas posteriores, aunque en varias ocasiones, por causa de las guerras, su población y su patrimonio fueran diezmados. Hacia 1960 mostraba todavía una estructura preindustrial, que acusaba la falta de inversiones estatales durante la postguerra; pero en 1990, había triplicado su población y había modificado sus bases económicas, marcadas ya por el predominio del sector industrial y de los servicios. Desde entonces protagoniza un constante incremento espacial.

La situación de Guadalajara en el Corredor del Henares, en la línea que enlaza Madrid, Zaragoza y Barcelona explica su evolución histórica y su importancia en la red de ciudades españolas. En gran medida, es también la causa del crecimiento y de la expansión urbana que la ciudad ha alcanzado en los últimos años. Es precisamente esa expansión extraordinaria, que genera demandas excepcionales, el fenómeno que aconseja dotar a Guadalajara de los instrumentos de gobierno y de participación ciudadana previstos por la Ley 57/2003 para los grandes municipios. El centro histórico sufre una nueva presión que es necesario regular para preservar su función en el conjunto urbano; los barrios tradicionales reclaman todavía la rectificación de los errores urbanísticos cometidos en los años setenta; los nuevos barrios exigen la ampliación de los sistemas generales y la nueva población precisa con urgencia mejores equipamientos y servicios administrativos, culturales, sociales y sanitarios más desconcentrados. Estas demandas hacen necesaria la revisión de las estructuras políticas y administrativas municipales, poco adaptadas a la nueva situación. Con esta finalidad el Ayuntamiento de Guadalajara se ha propuesto ahora la mejora de la eficacia ejecutiva del gobierno local y la consolidación de un sistema abierto especialmente a la participación ciudadana, los mismos objetivos enunciados por la Ley 57/2003.

Finalmente, no menos importante que las razones ya aducidas, parece necesario que una de las capitales de provincia de Castilla-La Mancha, cuyo peso relativo en el conjunto de las ciudades españolas es cada día mayor, sea incluida también en la Conferencia de Ciudades y en el Observatorio Urbano previstos por la Ley 57/2003 en el artículo 138 y en la disposición adicional novena de la Ley de Bases de Régimen Local. Estas y otras vías de estudio y cooperación con otras ciudades y en especial con el resto de los municipios del Corredor de Henares son imprescindibles para lograr un desarrollo local equilibrado y una mejor planificación territorial.

La reciente modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a través de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, ha incorporado un régimen de organización de los municipios de gran población, que potencia la formación de órganos ejecutivos con gran capacidad de gestión y el carácter deliberante y fiscalizador del Pleno.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la citada Ley 7/1985, el municipio de Guadalajara, por su condición de capital de provincia, puede acogerse al régimen de organización de los municipios de gran población, y, a este efecto, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2004, ha acordado solicitar el reconocimiento de la aplicación de dicho régimen.

Cumplíndose, por tanto, las condiciones legales y considerando que concurren, además, circunstancias que aconsejan la adopción de la medida, mediante esta Ley se dispone la aplicación a la ciudad de Guadalajara del régimen de organización de los municipios de gran población.

Artículo primero.

Será de aplicación a la ciudad de Guadalajara el régimen de organización de los municipios de gran población recogido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por entender que concurren las circunstancias de carácter objetivo exigidas para ello.

Artículo segundo.

El Pleno municipal de Guadalajara determinará la aplicación de la presente Ley a su régimen de organización.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

Toledo, 21 de diciembre de 2004.

JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 247, de 30 de diciembre de 2004.)

2535 *LEY 9/2004, de 21 de diciembre, para la aplicación al municipio de Talavera de la Reina del régimen de organización de los municipios de gran población.*

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de una ciudad está formada por una serie de hechos que vienen a ser los eslabones que unen el pasado con el presente. Talavera aparece, bajo el nombre de Aebura, en el año 181 a. de C. cuando los carpetanos y vettones de esta zona se enfrentan al ejército romano que estaba mandado por el pretor Q. Fulvius Faccus, según nos narra Tito Livio. Más tarde, cuando Emerita Augusta, Mérida, se hace capital de la Lusitania, la ciudad de Talavera se hace muralla y lugar de descanso para los viajeros que, camino de Toledo, se encaminan hacia Tarragona y de allí a Roma. Entonces surge nuestra ciudad con el nombre de Caesarobriga.

Durante el siglo III y IV la Caesarobriga romana sobresale como ciudad agrícola y ganadera, característica que se hará constante y seña de Talavera hasta nuestros días. En época de los visigodos un nuevo nombre toma Talavera, se conocerá como la Ebora de la Carpetania. En el año 602 Liuva II donará una imagen de la Virgen a la ciudad. Esta imagen será colocada en un pequeño templo que extramuros de la ciudad tenía la diosa Ceres, recibiendo el nombre de Virgen del Prado. A partir de ese año, las Mondas se cristianizarán y, aunque conservando su estructura pagana, su rito será en honor de la Virgen del Prado.

Desde el año 1328 sus diversos nombres quedarán fijados en uno sólo, Talavera de la Reina, nombre concedido al ser donada la ciudad a María de Portugal por Alfonso XI como regalo de bodas. Hasta el siglo XVI sigue predominando en Talavera la agricultura y la ganadería; esta última potenciada por el rey Sancho IV al conceder el 27 de diciembre de 1294 el privilegio de la celebración de unas ferias de ganados a finales de noviembre y principios de diciembre. En el siglo XVI, con la venida a Talavera en 1562 del ceramista Jean Floris, comenzarán a tomar nombre propio los alfares talaveranos y su pro-

ducción crecerá en importancia y calidad durante los siglos XVII y XVIII, resurgiendo en el siglo XX con Ruiz de Luna, llegando a ser conocida como «la Ciudad de la Cerámica». También hay que resaltar, desde el aspecto de la industria en Talavera, la creación en 1748 de la Real Fábrica de Seda. Su producción fue una constante en la ciudad hasta 1851.

En el siglo XIX, al carácter agrícola y ganadero, se une el comercio. Aunque el tiempo ha ido mermando el patrimonio de Talavera sin embargo todavía podemos sorprendernos y admirar verdaderas joyas del arte en la ciudad; joyas como la fachada de San Agustín el Viejo, primera obra del barroco de ladrillo; el rosetón de la Colegiata, gótico mudéjar cubierto de estuco, y el rosetón de la iglesia de Santiago. Aunque el número de sus habitantes ha ido fluctuando a través del tiempo, sin embargo, comparando cada época con la población absoluta de España, podemos señalar que siempre ha sido considerada como ciudad importante y una gran ciudad en cada época; acrecentada esta importancia por ser considerada cabeza de una amplia comarca que fue conocida como «antiguas tierras de Talavera».

Este recordatorio histórico de lo que hemos sido, hemos de completarlo con lo que somos, con el anhelo del pueblo de Talavera de la Reina por ver reconocido a nivel legal lo que ya es una realidad: una Gran Ciudad. Talavera de la Reina cuenta con 79.916 habitantes según certificación censal a fecha 1 de enero de 2003. Su término municipal, tiene una extensión de 190,9 Km.

En cuanto al sistema educativo, éste se divide de la siguiente manera: 26 Centros de Educación Primaria (15 concertados, 10 públicos y 1 privado). 6 Institutos de Educación Secundaria que atiende a un gran número de alumnos de la comarca. 1 Escuela de Artes. 1 Escuela de Música y Danza. 1 Escuela de Idiomas. 1 Centro Universitario de la Universidad de Castilla-La Mancha que imparte enseñanzas de Trabajo Social, Terapia Ocupacional y Empresariales. 1 Centro de la UNED. 1 Centro de Educación de Adultos.

Esta comarca forma una unidad económica que tiene como referente a Talavera de la Reina en base a la histórica tradición de su Mercado Nacional de Ganados.

La provincia de Toledo es la única en toda Castilla-La Mancha que cuenta con dos áreas de Salud. Una de ellas es la de Talavera de la Reina que, por su importancia, se constituye en el eje de la prestación de la asistencia médica para toda su comarca. Dicha área presta servicio a 143.909 usuarios. De ellos el 56 por ciento reside en Talavera y el resto en 103 núcleos de población de la comarca.

La reciente modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a través de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, ha incorporado un régimen de organización de los municipios de gran población, que potencia la formación de órganos ejecutivos con gran capacidad de gestión y el carácter deliberante y fiscalizador del Pleno.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la citada Ley 7/1985, Talavera de la Reina, al contar con más de 75.000 habitantes, y al haber acreditado las condiciones exigidas en el apartado (d) del citado artículo, puede acogerse al régimen de organización de los municipios de gran población, y, a este efecto, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2004, ha acordado solicitar el reconocimiento de la aplicación de dicho régimen.

Cumpléndose, por tanto, las condiciones legales y considerando que concurren, además, circunstancias que aconsejan la adopción de la medida, mediante esta Ley se dispone la aplicación a la ciudad de Talavera de la Reina del régimen de organización de los municipios de gran población.